



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2007-00071-00  
**Demandante:** Andrea Yazmin Sánchez Martín  
**Demandado:** Leonardo Faber Corrales Guarín  
**Proceso:** Alimentos

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con solicitud del demandado.

Vista la solicitud, observa el Despacho que, aunque la misma se denomina “DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CP” (Pág. 2 PDF15), la misma contiene una solicitud procesal, en la medida que las peticiones elevadas están relacionadas con lo resuelto al interior del proceso, el cual, conforme se ha precisado en providencias anteriores, se encuentra concluido, sin que sea viable, a través de la presente vía, desconocer las decisiones que se encuentran en firme, por lo que el Despacho se atenderá a lo resuelto en autos anteriores.

De otra parte, se observa que por auto de fecha 26 de agosto de 2021 (PDF11), el juzgado ordenó la entrega total de los depósitos judiciales asociados al proceso, a la señora Andrea Yazmin Sánchez Martín y negó el levantamiento de la cuota alimentaria, al considerarse que el mecanismo procesal para estudiar la solicitud planteada, no era el idóneo.

No obstante, se advierte que, en providencia del 15 de septiembre de 2020, se ordenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, efectuar el descuento de la cuota alimentaria hasta que la hija del demandado termine sus estudios tecnológicos. Además de esto, en el numeral primero de dicha providencia, se ordenó a la citada Caja “...realizar el descuento por nómina del valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C (\$4.727.777.00)**, por concepto del pago de cuota alimentaria de los meses de Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2020 al señor **FABER CORRALES GUARIN...**” (Pág. 171-172 PDF01).

Con el fin de cumplir con lo ordenado en la providencia de 15 de septiembre de 2020, además de la cuota alimentaria ordenada pagar en el numeral segundo (\$492.110), se ha venido descontando mensualmente al demandado, desde noviembre de 2020, la suma de cuatrocientos setenta y tres mil veintidós pesos m/cte. (\$473.022.00) para dar cumplimiento al numeral primero.

Tales descuentos pueden observarse en las siguientes tablas así:

| CUOTA ALIMENTARIA (NUMERAL SEGUNDO) |                       |                |         |                   |
|-------------------------------------|-----------------------|----------------|---------|-------------------|
| Número de Depósito                  | Fecha de Constitución | Valor Depósito | Pagados | Autorizados pagar |
| 431470000001295                     | 27/11/2020            | 475.469,00     |         |                   |
| 431470000001298                     | 23/12/2020            | 475.469,00     |         |                   |
| 431470000001301                     | 29/01/2021            | 492.110,00     |         |                   |
| 431470000001304                     | 25/02/2021            | 492.110,00     |         |                   |
| 431470000001307                     | 26/03/2021            | 492.110,00     |         |                   |
| 431470000001310                     | 29/04/2021            | 492.110,00     |         |                   |
| 431470000001313                     | 28/05/2021            | 492.110,00     |         |                   |
| 431470000001316                     | 30/06/2021            | 492.110,00     |         |                   |
| 431470000001318                     | 30/07/2021            | 492.110,00     |         |                   |
| 431470000001320                     | 31/08/2021            | 492.110,00     |         |                   |
| 431470000001322                     | 29/09/2021            | 492.110,00     |         |                   |

| DEUDA ATRASADA (\$4.727.777)<br>(NUMERAL PRIMERO) |                       |                |            |                   |
|---------------------------------------------------|-----------------------|----------------|------------|-------------------|
| Número de Depósito                                | Fecha de Constitución | Valor Depósito | Pagados    | Autorizados pagar |
| 431470000001296                                   | 27/11/2020            | 473.022,00     | 01/03/2021 |                   |
| 431470000001299                                   | 23/12/2020            | 473.022,00     | 01/03/2021 |                   |
| 431470000001302                                   | 29/01/2021            | 473.022,00     | 01/03/2021 |                   |
| 431470000001305                                   | 25/02/2021            | 473.022,00     |            | 12/11/2021        |
| 431470000001308                                   | 26/03/2021            | 473.022,00     |            | 12/11/2021        |
| 431470000001311                                   | 29/04/2021            | 473.022,00     |            | 12/11/2021        |
| 431470000001314                                   | 28/05/2021            | 473.022,00     |            | 12/11/2021        |
| 431470000001317                                   | 30/06/2021            | 473.022,00     |            | 12/11/2021        |
| 431470000001319                                   | 30/07/2021            | 473.022,00     |            | 12/11/2021        |
| 431470000001321                                   | 31/08/2021            | 473.022,00     |            | 12/11/2021        |
| 431470000001323                                   | 29/09/2021            | 473.022,00     |            |                   |
| TOTAL DESCONTADO                                  |                       | 4.730.220,00   |            |                   |

Se evidencia de lo anterior, que ya se cumplió con lo ordenado en el numeral primero de la providencia de 15 de septiembre de 2020, pues allí se ordenó el descuento de cuatro millones setecientos veintisiete mil setecientos setenta y siete pesos m/cte. (\$4.727.777) y a septiembre de 2021 el total del descuento sumó cuatro millones setecientos treinta mil doscientos veinte pesos m/cte. (\$4.730.220), por lo que se generó una diferencia a favor del demandado de dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos m/cte. (\$2.443).

Por lo anterior, se hace necesario ordenarle a la a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR- Oficina de Embargos, cancelar el descuento de cuatrocientos setenta y tres mil veintidós pesos m/cte. (\$473.022.00), que se ha venido efectuando.

Ahora bien, observa el Despacho que en providencia de 26 de agosto de 2021 (PDF11) se ordenó la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales asociados al proceso, los cuales ya fueron autorizados a través de la plataforma del respectivo

Banco para su pago, situación que impone al Despacho, fraccionar el depósito judicial número 431470000001322, constituido por la suma de cuatrocientos noventa y dos mil ciento diez pesos m/cte. (\$492.110.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, para garantizar el pago del saldo a favor generado a favor del accionado.

Por consiguientes, se dividirá el citado título en dos (2) nuevos, uno por valor de dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos m/cte. (\$2.443.00), que se ordenará entregar al demandado y otro por la suma de cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$489.667.00), que se pagará a la demandante.

Así mismo, al evidenciarse que el depósito judicial número 431470000001323, excede lo ordenado, cuyo valor es de cuatrocientos setenta y tres mil veintidós pesos m/cte. (\$473.022.00), es preciso ordenar su entrega a favor del demandado.

De otra parte, advierte el Despacho que la demandante, mediante memorial presentado el 23 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, solicita la autorización del pago de las cuotas de septiembre y octubre de 2021, para lo cual aporta la certificación de estudios, por lo que se ordenará el pago de los títulos que se hayan generado, desde agosto de 2021 a la fecha de la presente providencia, por tal concepto de cuota alimentaria, dejando claro que los demás descuentos generados deberán pagarse al demandado, en tanto se cumplió con el numeral primero de la providencia de 15 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud del demandado de conformidad a las consideraciones del este proveído.

**SEGUNDO: ESTARSE** a lo resuelto a lo dispuesto en las providencias del 26 de agosto y 17 de septiembre del 2021.

**TERCERO: TENER** por cancelada la suma de cuatro millones setecientos veintisiete mil setecientos setenta y siete pesos (\$4.727.777.00) y, en consecuencia, **tener por cumplida la orden** contenida en el numeral primero de la providencia del 15 de septiembre de 2020 (Pág. 171-172 PDF01), de conformidad con las consideraciones de este proveído.

**CUARTO: ORDENAR** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-Oficina de embargo, **CANCELAR** el descuento que se venía practicando al salario del demandado por valor de cuatrocientos setenta y tres mil veintidós pesos m/cte. (\$473.022.00), comunicada mediante oficio No. 2020-291 del 23 de septiembre de

2021 (Pág. 173 PDF01). Adjúntese a la comunicación el oficio y la presente providencia.

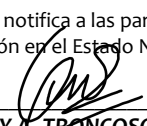
**QUINTO: FRACCIONAR** el depósito judicial número 431470000001322, constituido por la suma de cuatrocientos noventa y dos mil ciento diez pesos m/cte. (\$492.110.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, para constituir dos nuevos títulos a saber: Uno por la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos m/cte. (\$2.443.00), que se entregará al demandado y otro por la suma de cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$489.667.00), que se pagará a la demandante, de conformidad con la consideraciones de esta providencia.

**SEXTO: ENTREGAR** al demandado el depósito judicial número 431470000001323, constituido por valor de cuatrocientos setenta y tres mil veintidós pesos m/cte. (\$473.022.00), y los que se sigan constituyendo por este valor, hasta que se cancele la orden emitida a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-Oficina de embargo.

**SEPTIMO: ENTREGAR** a la parte actora los depósitos judiciales constituidos por concepto de cuota alimentaria desde agosto de 2021 a la fecha, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Hoy 3 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 063</p> <p><br/>GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ<br/>SECRETARIO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|